

# *Proyecto de Ley*

*El Honorable Congreso de la Nación sanciona con fuerza de ley*

## **TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**

### **CAPÍTULO I**

#### **TRAZABILIDAD DE LOS PAGOS**

**Artículo 1°.** –En toda contratación llevada a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, los adjudicatarios o cocontratantes deberán denunciar ante la entidad o jurisdicción contratante una cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina a nombre del adjudicatario o cocontratante antes de la notificación de orden de compra o de la firma del contrato.

**Artículo 2°.** – CUENTA ÚNICA DE TRAZABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN. La cuenta bancaria que los adjudicatarios o cocontratantes denuncien a la entidad o jurisdicción contratante quedará vinculada a la contratación y será la única cuenta en la cual se podrán depositar los pagos correspondientes por todos los conceptos que surgieren en virtud de la contratación respectiva.

Cada Cuenta Única de Trazabilidad solo podrá ser usada para una única contratación y no podrá recibir depósitos o realizar transferencias por conceptos ajenos al objeto del contrato.

**Artículo 3°.** – Con la finalización o extinción del contrato la cuenta bancaria denunciada se desvinculará de la contratación pudiendo, a partir de ese momento, ser vinculada a una nueva contratación.

## **CAPÍTULO II**

### **TRANSPARENCIA EN LA SUBCONTRATACIÓN DE PROVEEDORES**

**Artículo 4°.** – Toda persona jurídica o humana que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, debe presentar una “Declaración Jurada de sociedades controladas, controlantes o vinculadas” en los términos del artículo 33 de la Ley 19.550.

**Artículo 5°.** – La presentación de la “Declaración Jurada de sociedades controladas, controlantes o vinculadas” deberá realizarse al momento de inscribirse como proveedor o contratista del Estado Nacional en los registros correspondientes.

Los proveedores o contratistas que ya se encuentren inscriptos en los registros que en cada caso correspondan deberán presentar la declaración dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de la entrada en vigencia del presente.

En los casos en que no se requiera la inscripción previa en un registro determinado, la declaración deberá acompañarse en la primera oportunidad prevista en las reglamentaciones respectivas para que el interesado se presente ante el organismo o entidad a los fines de la contratación u otorgamiento de los actos mencionados en el artículo 4°.

Los datos que consten en la “Declaración Jurada de sociedades controladas, controlantes o vinculadas” deberán actualizarse antes del 31 de enero de cada año, así como dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de configurado un supuesto de control o vinculación.

**Artículo 6°.** – La omisión de presentar oportunamente la “Declaración Jurada de sociedades controladas, controlantes o vinculadas” podrá ser considerada causal suficiente de exclusión del procedimiento correspondiente, y la falsedad en la información consignada será considerada una falta de máxima gravedad, a los efectos que correspondan en los regímenes sancionatorios aplicables.

**Artículo 7°.** – Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia del presente decreto, la Oficina Nacional de Contrataciones aprobará la normativa y los formularios necesarios para su implementación.

Asimismo, podrá dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, y elaborará planes, protocolos, manuales y/o estándares a ser aplicados por los organismos alcanzados por la presente.

**Artículo 8°.** –La aplicación de la presente Capítulo será obligatoria en los procedimientos que se encuentren actualmente en trámite.

**Artículo 9°.** – La “Declaración Jurada de sociedades controladas, controlantes o vinculadas” de quien resulte adjudicatario o beneficiario de los actos mencionados en el artículo 4° será publicada en el sitio web que determine la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones y en los registros de contratistas o proveedores correspondientes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PUBLICIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS**

**Artículo 10°.** – La Oficina Nacional de Contrataciones publicará en el sitio web que determine todos los depósitos que las entidades o jurisdicciones contratantes efectúen a los adjudicatarios o cocontratantes en la Cuenta Única de Trazabilidad de la Contratación.

**Artículo 11°.-** En cada pago parcial que se transfiera deberá consignarse a que concepto del contrato corresponde, si a pagos parciales, su porcentaje y en el caso de obra pública, a qué porcentaje, adjuntando el certificado correspondiente.

**Artículo 12°.** –Los adjudicatarios o cocontratantes deberán informar a la Oficina Nacional de Contrataciones todas las transferencias que efectúen desde la Cuenta Única de Trazabilidad de la Contratación a sus sociedades controladas, controlantes o vinculadas.

**Artículo 13°.** –La detección de depósitos o transferencias girados hacia o desde una cuenta diferente a la Cuenta Única de Trazabilidad de la Contratación es causal de extinción del contrato con las respectivas responsabilidades para las partes.

**Artículo 13.** –Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FIRMANTES**

**María Graciela Ocaña  
Dina Rezinovsky  
Ingrid Jetter**



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El principio de transparencia es uno de los requisitos más importantes en la gestión pública y un valor de la democracia, y las contrataciones efectuadas por el Estado no escapan a esta cuestión.

Pero a fin de que dicho principio no sea sólo un concepto y se transforme en una verdadera herramienta de buena práctica de gobierno, es necesario dotar a las instituciones del marco normativo adecuado.

En ese sentido, es que vengo a presentar este proyecto de Ley de Transparencia en las Contrataciones del Estado, que se estructura en tres ejes fundamentales: la trazabilidad de los pagos, la transparencia en la subcontratación de proveedores y la publicidad de las transferencias bancarias.

En relación a la trazabilidad de los pagos, en el Capítulo I de este proyecto propongo que para toda Contratación Pública, los adjudicados o cocontratantes deberán denunciar ante la entidad o jurisdicción contratante una cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina antes de la notificación de orden de compra o de la firma del contrato. Dicha cuenta se convertirá en la CUENTA ÚNICA DE TRAZABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN, y será la única cuenta en la cual se podrán depositar los pagos correspondientes por todos los conceptos que surgieren en virtud de la contratación respectiva.

De esta forma se podrán identificar todos los pagos y transferencias entre el contratante público y el adjudicado o cocontratante durante la vigencia del procedimiento de contratación, y verificar en tiempo real la legitimidad de las transacciones.

En relación a transparencia en la subcontratación de proveedores, en el Capítulo II de este proyecto propongo la presentación de la “Declaración Jurada de sociedades controladas, controlantes o vinculadas”, que toda persona jurídica o humana deberá realizar al momento de inscribirse como proveedor o contratista del Estado Nacional en los registros correspondientes. Dicha declaración tiene como objetivo principal alertar sobre cualquier tipo de conflicto de interés entre el contratante y el adjudicado o cocontratante, ya que nos permite identificar a todos y cada uno de los sujetos vinculados a la contratación.

Finalmente, en relación a la publicidad de las transferencias bancarias, en el Capítulo III de este proyecto propongo la publicación en el sitio web que determine la Oficina Nacional de Contrataciones, de todos los depósitos que las entidades o jurisdicciones contratantes efectúen a los adjudicatarios o cocontratantes en la Cuenta Única de Trazabilidad de la Contratación.

Este es el punto más importante de todo ese proyecto de ley, ya que se relaciona directamente con la garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, y con la participación activa de los ciudadanos en el control de los actos de gobierno.

Dicha participación ciudadana es una característica de las democracias más modernas. Todos sabemos que la falta de transparencia en las contrataciones públicas es vía libre para el desarrollo de actos de corrupción, y estamos acostumbrados a que esos desvíos sean investigados “post facto” en procesos administrativos y judiciales de larga duración, pero este sistema no garantiza un verdadero ejercicio democrático de derechos.

Los desafíos actuales del sistema democrático nos exigen un compromiso mayor con la gestión de gobierno. Como ciudadanos tenemos derecho a la información de los actos de gobierno, pero a la vez tenemos la obligación de involucrarnos en el control de la integridad y legalidad de los mismos.

Asimismo, como legisladores, tenemos la obligación de darle a la ciudadanía las herramientas necesarias para ejercer sus derechos y obligaciones, y estoy convencida de que este proyecto de ley es un paso importante para el fortalecimiento de las buenas prácticas en la gestión de gobierno y para el desarrollo del ejercicio de una ciudadanía plena.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.

**FIRMANTES**

**María Graciela Ocaña  
Dina Rezinovsky  
Ingrid Jetter**